



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

SENTENCIA Nro.62

Radicado: 190013110002-2018-00425-00
Proceso: Sucesión intestada y liq. Soc. conyugal
Demandante: Joaquín Eduardo Arboleda Zapata
Causante: Isabel Zapata

Popayán veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que una vez tramitadas las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, y siendo que se excluyeron los bienes allí enlistados, e igualmente constatándose que se encuentra vencido el traslado del trabajo de partición presentado, procede el Despacho a emitir sentencia dentro del proceso de sucesión intestada de la causante ISABEL ZAPATA DE ARBOLEDA, adelantado por el señor JOAQUÍN EDUARDO ARBOLEDA ZAPATA.

SINTESIS DE LOS PROCESOS

Mediante auto Nro. 690 de fecha 03 de diciembre de 2018¹, proferido en el proceso de la referencia, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el sucesorio de la señora ISABEL ZAPATA DE ARBOLEDA, se declaró disuelta la sociedad conyugal conformada con el señor JOAQUÍN ARBOLEDA VALENCIA y se emplazó a los acreedores de la misma y se reconoció el derecho a intervenir en el mismo al señor JOAQUÍN EDUARDO ARBOLEDA ZAPATA, en calidad de hijo de la causante, así mismo se dispuso la notificación a la señora ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ZAPATA, quien compareció al proceso a través de apoderado judicial y manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario², por lo que mediante auto No. 098 de 24 de enero de 2019³, fue notificada la citada heredera por conducta concluyente, y de igual manera, se ordenó enterar del adelantamiento de este juicio de sucesión, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con conforme lo estatuye el primer inciso del artículo 490 del C.G.P.

Luego en auto No.1414 de 04 de octubre de 2019⁴, la señora ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ZAPATA, se le reconoció el derecho que le asiste para intervenir en este asunto, en calidad de hija de la causante ISABEL ZAPATA DE ARBOLEDA, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios

¹ Auto declara apertura de sucesión fol. 40

² Poder folio 47

³ Auto folio 48

⁴ Auto fol. 57

y avalúos el día 16 de octubre de 2019, en la mencionada audiencia, se dispuso aprobar dichos enlistamientos presentados por el abogado de la heredera ISABEL CRISTINA y se decretó la partición, designando como partidores a tres (3) abogados y auxiliares de la justicia tomados de la lista que para tal efecto existía, recayendo el nombramiento en el doctor JAIRO FLÓREZ FAJARDO, a quien se le señaló término para presentar el trabajo de partición.

Dentro del término oportuno, el auxiliar de la justicia presentó dicha labor, razón por la que mediante auto No.1644 de fecha 18 de noviembre de 2019, se dispuso correr traslado del mismo a todos los interesados para que formularan las objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509, numeral 1° del Código General del Proceso, término de traslado que venció en silencio.

De otro lado, mediante providencia No. 351 de 05 de marzo de 2020, se corrió traslado a los inventarios y avalúos adicionales, los cuales fueron objetados por el abogado de la heredera ISABEL CRISTINA ARBOLEDA ZAPATA, corriéndose el respectivo traslado en auto No. 451 de 07 de julio de 2020.

Una vez en firme el traslado respectivo, en auto No. 781 de 07 de octubre 2020, se fijó el día 04 de diciembre del mismo año, para llevar a cabo audiencia en la cual se resolverían las objeciones propuestas, fue así como en el citado acto procesal y en la fecha indicada, según acta No. 51, se resolvieron los citados cuestionamientos, excluyendo de la relación de inventarios y avalúos adicionales, todos los bienes muebles que se enlistaron por la apoderada judicial del heredero demandante, decisión que quedó en firme.

CONSIDERACIONES

Por expreso mandato del artículo 488 del Código General del Proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión, debiendo la misma, tramitarse conforme las disposiciones que para el efecto disponen los artículos 487 y subsiguientes del estatuto en cita.

En este orden, dado que de la revisión del trabajo de partición respecto de la causante allegado por el auxiliar de la justicia nombrado para tal fin, se colige que este cumple a cabalidad con los presupuestos que en la materia consagra nuestra legislación civil, en donde se tuvieron en cuenta a plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos debidamente aprobados, corresponde al Despacho impartir la debida aprobación, teniendo en cuenta, además, que la presente actuación procesal se tramitó conforme a los cánones establecidos por la legislación vigente, verificándose en su desarrollo los principios fundamentales al debido proceso. De igual manera, se harán las demás declaraciones de rigor pertinentes para este tipo de eventos procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de Partición, elaborado por el Dr. JAIRO ANTONIO FLÓREZ FAJARDO, en calidad de auxiliar de la justicia, designado para tal efecto, dentro del juicio de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la causante **ISABEL ZAPATA DE ARBOLEDA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.142.658 de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia teniendo en cuenta que el inventario y avaluo fue en ceros (0) y los bienes relacionados en los inventarios y avalúos adicionales fueron excluidos en su totalidad de los enlistamientos presentados.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una Notaria del lugar de preferencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

CUARTO: EJECUTORIADA esta sentencia, **ARCHÍVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.138 del día de hoy 27/08/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fa912365ae7f82d53abb83826535a79a07faeac7e06bd39e0ab5a35319
39ea**

Documento generado en 26/08/2021 10:54:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**